Sustanciación	N° 1196
Radicado	05266 31 03 **003 2018 00041** 00
Proceso	Ejecutivo conexo 00-2012-00495
Demandante	José Absalón Balbín Pérez
Demandado	Oscar Montoya Echeverry
Asunto	Se aprueba liquidación del crédito realizada por el Juzgado-ordena entrega de dineros.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

-La parte demandante presentó liquidación del crédito (Fls. 33-35 del expediente digital), y de la cual se corrió traslado por el término de tres (3) días, sin que esta hubiere sido objetada. No obstante, al ser revisada por el Despacho se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que no corresponde a las órdenes dadas en el auto que ordenó librar mandamiento de pago, esto es se ordenó indexar el valor por concepto de condena impuesta y la parte procedió a liquidar intereses mes a mes, razón por la cual el despacho procede a liquidar en los términos del artículo 446 del código general de la siguiente manera:

Numeral primero literal a)

Valor	30.775.000	
IPC Actual	137,09	dic-23
IPC Inicial	93,02	jul-16
Valor indexado	45.355.243	

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación de la condena impuesta en la sentencia de fecha 26 de octubre de 2017, es la suma de **$45.355.243.**

De otro lado, para el literal b del numeral 1º del auto que ordenó librar mandamiento de pago, se tendrá en cuenta el valor **$8.219.647.75** por concepto de capital más intereses (Fls. 35 del expediente digital- hoja 2).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P, considerando la liquidación realizada por el Despacho, se aprueba en estos terminos.

De otro lado, y ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega de dineros a la parte demandante en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, a quien se requiere desde ya para que allegue certificación bancaria con una vigencia no superior a 30 días, títulos que serán depositados en dicha cuenta siempre que supere los 15 (SMLMV), de lo contrario deberán ser reclamados en las instalaciones del Banco Agrario, conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2018-00041
11122023 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c5586cc87b95ab132269bc67b1f46a358accf089ceab485418f047ea5603e1**
Documento generado en 12/12/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica